

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

1. ANTECEDENTES

1.1 El **20 de diciembre de 2024** se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, a efecto de transferir la tutela del derecho humano de acceso a la información a las autoridades de control interno y vigilancia u homólogas de los sujetos obligados.

1.2 El **20 de marzo de 2025** se publicó en el DOF la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), cuyo artículo 79 estableció el procedimiento para determinar la información adicional que los sujetos obligados deberán publicar de manera obligatoria como información de interés público, previendo para tal efecto la participación de las áreas competentes del sujeto obligado y de las autoridades garantes.

Por su parte, el artículo 10 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (RINETAIP) desarrolló el procedimiento interno aplicable en el Instituto Nacional Electoral (INE) para la integración, análisis y remisión de las propuestas de información de interés público que, en su caso, deban ser sometidas a consideración de la **Autoridad Garante** (AG).

1.3 Mediante oficio **INE/UTTyPDP/115/2026**, así como a través de los mecanismos institucionales habilitados para tal efecto, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) solicitó a las áreas responsables del INE remitir las propuestas de información que estimaran susceptible de ser considerada como información de interés público correspondiente al ejercicio 2025.

1.4 Por ende, la UTTyPDP efectuó las acciones de seguimiento y concentración de la información remitida por las distintas áreas responsables, a efecto de integrar los insumos necesarios para el desarrollo del procedimiento previsto en los artículos 79 de la LGTAIP y 10 del RINETAIP.

- 1.5 Derivado de lo anterior, la Dirección de Apoyo a la Promoción, Capacitación y Archivo (DAPCyA) elaboró el Dictamen Técnico sobre la identificación de las propuestas de información de interés público correspondientes al ejercicio 2025, en el cual analizó la información remitida por las áreas responsables.
- 1.6 En la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el **15 de mayo de 2026**, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (CGyPE) aprobó el Acuerdo **INE/CGyPE/006/2026**, mediante el cual hizo suyo el Dictamen Técnico referido en el antecedente anterior y determinó remitirlo a la **AG del INE** para los efectos previstos en el artículo 79 de la LGTAIP.
- 1.7 Mediante oficio **INE/UTTyPDP/DAPCyA/035/2026**, del 19 de mayo de 2026, la DAPCyA notificó a la AG del INE el Acuerdo **INE/CGyPE/006/2026**, así como el Dictamen Técnico correspondiente, a efecto de que este último fuera analizado y, en su caso, aprobado.

Por consiguiente, esta AG procederá al análisis del Dictamen Técnico elaborado por la DAPCyA y del Acuerdo emitido por el CGyPE, con base en el marco normativo aplicable, con la finalidad de determinar el **Catálogo de Información de Interés Público del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2025** (Catálogo).

2. COMPETENCIA

La **AG del INE** es competente para emitir el presente Dictamen y determinar el Catálogo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 3, fracción V, y 79, fracciones II y III de la LGTAIP; 24, fracción XXIV del *Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral*; y 10 del RINETAIP.

De manera particular, el artículo 79 de la LGTAIP establece que corresponde a las autoridades garantes revisar el listado de información remitido por los sujetos obligados con base en las funciones, atribuciones y competencias que las disposiciones jurídicas aplicables le otorguen, **así como determinar el catálogo de información que deberá publicarse como obligación de transparencia** –con base en el artículo 65, fracción XLVI de la propia LGTAIP–.

De dicho precepto se advierte que la intervención de esta AG implica, no sólo la validación formal de las propuestas remitidas por el CGyPE del INE, **sino su análisis, revisión y determinación.**

A su vez, el artículo 10 del RINETAIP regula el procedimiento interno del INE para la integración y remisión de propuestas de información de interés público por parte de las áreas responsables, la emisión del dictamen por parte de la DAPCyA y su validación por el CGyPE.

Asimismo, prevé la intervención de esta **AG** para analizar y, en su caso, aprobar en definitiva la información adicional que publicará el INE, de conformidad con los artículos 65, fracción XLVI y 79 de la LGTAIP.

3. OBJETO DEL DICTAMEN

El presente Dictamen tiene por objeto determinar el **Catálogo**.

Lo anterior, a partir de las propuestas contenidas en el dictamen de la DAPCyA, que fueron sometidas a consideración de esta AG, y con base en la definición de **información de interés público** prevista por el artículo 3, fracción XIV de la LGTAIP, que dice a la letra:

"Artículo 3. [...]

XIV. Información de Interés Público: Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; [...]"

4. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

El artículo 65 de la LGTAIP determina la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición del público y mantener actualizada la información que posean y generen, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Por su parte, conforme al artículo 3, fracción XIV de la LGTAIP –previamente citado– la **información de interés público** es aquella relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

En el caso particular del INE, la identificación de información de interés público adquiere especial relevancia debido a la naturaleza constitucional de las funciones que tiene encomendadas.

Esto, pues las actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales, la integración del padrón electoral, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la educación cívica, la promoción de la participación ciudadana, la tutela de derechos político-electorales y demás atribuciones, poseen una evidente trascendencia pública y, por ende, constituye información que resulta útil para la sociedad.

En consecuencia, para determinar el **Catálogo** esta AG considerará la relevancia social de la información, su utilidad para la ciudadanía, su relación con las funciones sustantivas del INE, su contribución a la rendición de cuentas, y su capacidad para facilitar la comprensión de las actividades desarrolladas por el sujeto obligado.

5. METODOLOGÍA DE REVISIÓN APLICADA POR LA AUTORIDAD GARANTE

Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 79, fracciones II y III de la LGTAIP, esta AG desarrolló una revisión integral del dictamen de la DAPCyA y el acuerdo INE/CGyPE/006/2026 emitido por el CGyPE.

En primer término, se analizaron las propuestas formuladas por las áreas responsables del INE, a efecto de identificar el objeto de cada planteamiento, la información involucrada y la relación existente entre ésta y las atribuciones legalmente conferidas a las unidades administrativas que las promovieron.

Posteriormente, se examinó el dictamen elaborado por la DAPCyA, así como la motivación expuesta para sustentar las conclusiones alcanzadas y su correspondencia con la definición de **información de interés público** del artículo 3, fracción XIV de la LGTAIP.

A partir de lo anterior, esta AG efectuó la revisión de las propuestas tomando en consideración lo siguiente:

5.1 Vinculación con las funciones, atribuciones y competencias del INE.

5.2 Relevancia y utilidad de la información para la sociedad.

- 5.3 **Potencial para fortalecer la rendición de cuentas.**
- 5.4 **Contribución al conocimiento y comprensión de las actividades sustantivas del Instituto.**
- 5.5 **Potencial para favorecer el escrutinio público sobre el desempeño institucional.**
- 5.6 **Viabilidad para su publicación y actualización conforme a los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos* (Lineamientos Técnicos).**

Cabe precisar que el presente dictamen **se circunscribe a las propuestas efectivamente integradas al procedimiento correspondiente al ejercicio 2025**, así como a las constancias remitidas a esta AG para su análisis. Lo anterior, para la integración del **Catálogo**.

6. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO REMITIDAS A LA AUTORIDAD GARANTE

Como se advierte del dictamen de la DAPCyA, **únicamente algunas áreas responsables identificaron información susceptible de ser considerada como de interés público**, mientras que otras manifestaron expresamente no contar con información para tal efecto o bien no remitieron propuestas dentro del plazo establecido.

En consecuencia, a continuación, se procede al análisis individual de cada una de las propuestas remitidas, tomando en consideración su contenido, finalidad, utilidad social, vinculación con las atribuciones institucionales y contribución al fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

6.1 Propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)

La DECEyEC propuso incorporar como información de interés público la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026 (ENCÍVICA), instrumento rector que orienta las acciones

institucionales en materia de educación cívica, formación ciudadana y fortalecimiento de la cultura democrática.

Al respecto, esta AG considera que la propuesta guarda una relación directa con las atribuciones sustantivas conferidas al INE en materia de educación cívica y construcción de ciudadanía.

Asimismo, se advierte que la información contenida en dicho instrumento permite a la ciudadanía conocer objetivos, líneas de acción, mecanismos de implementación y resultados asociados a una de las funciones constitucionalmente más relevantes del Instituto.

De igual forma, la propuesta posee un evidente valor público, en tanto que facilita el seguimiento ciudadano respecto de las acciones emprendidas para fortalecer la cultura democrática, la participación ciudadana y la apropiación de valores cívicos.

Ello permite que la sociedad conozca no sólo la existencia de una política institucional, sino también los mecanismos mediante los cuales ésta se implementa y evalúa.

Así las cosas, esta AG estima que la información propuesta cumple con los criterios de relevancia social, utilidad pública, vinculación con funciones sustantivas y fortalecimiento de la rendición de cuentas, que caracteriza a la información de interés público, de conformidad con el artículo 3, fracción XIV de la LGTAIP.

En consecuencia, **ES PROCEDENTE incorporar la ENCÍVICA al Catálogo.**

6.2 Propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (DEAJ)

La DEAJ propuso incorporar información estadística relacionada con los medios de impugnación que se tramitan en órganos centrales del INE, incluyendo aquellos vinculados con la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, se señaló que dicha información había sido considerada previamente dentro de ejercicios anteriores de información de interés público.

Esta AG considera que la información propuesta reviste especial relevancia pública, toda vez que permite conocer la forma en que las personas ejercen mecanismos de control y defensa jurídica frente a actos relacionados con la función electoral.

De igual forma, proporciona elementos para comprender tendencias, cargas institucionales, materias controvertidas y resultados derivados de la actividad contenciosa.

Por otra parte, se advierte que la información propuesta contribuye al fortalecimiento de la rendición de cuentas, al permitir que la ciudadanía conozca de manera sistematizada el comportamiento de los medios de impugnación vinculados con las actividades del INE.

Esta AG, además, toma en consideración que se trata de información que ha sido reconocida previamente como susceptible de integrar catálogos de información de interés público, circunstancia que evidencia su utilidad social.

Por tanto, se concluye que la propuesta satisface los elementos de utilidad pública, relevancia social y vinculación con funciones institucionales exigidos por el artículo 3, fracción XIV de la LGTAIP.

En consecuencia, **ES PROCEDENTE incorporar la información estadística relativa a medios de impugnación al Catálogo.**

6.3 Propuesta presentada por el Órgano Interno de Control (OIC)

El OIC propuso incorporar información relacionada con la calidad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas, destacando la importancia de que dicha información sea veraz, íntegra, congruente y verificable.

Del análisis efectuado por esta AG se advierte que, en principio, la información de la propuesta tiene un indudable interés público, pues se relaciona con la rendición de cuentas, la integridad pública y la prevención de actos de corrupción.

No obstante, también se observa que la propuesta remitida por el OIC no identificó de manera concreta un producto informativo susceptible de publicación, ni definió con claridad el contenido específico que integraría la obligación de transparencia adicional que se pretende incorporar al Catálogo.

Si bien, la propuesta se orientó a describir principios y atributos que deben observarse en la presentación de declaraciones patrimoniales; no precisó si pretendía publicar, por ejemplo, indicadores, estadísticas, bases de datos, reportes o productos concretos susceptibles de difusión.

Aunado a ello, la propuesta no permitió determinar su agrupación temática derivado de su ambigüedad.

En ese sentido, aun cuando la materia abordada reviste relevancia institucional y social, esta AG considera que los elementos aportados resultan insuficientes para determinar con certeza el alcance, contenido y modalidad de publicación de la información que eventualmente podría incorporarse al catálogo.

Por tanto, **se determina que la propuesta presentada por el OIC NO ES PROCEDENTE para su incorporación al Catálogo.**

6.4 Propuestas presentadas por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)

La UTIGyND presentó dos propuestas de información de interés público: la primera relacionada con la Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y la segunda vinculada con los resultados de la consulta dirigida a personas con discapacidad visual respecto de materiales y mecanismos de accesibilidad electoral.

Respecto de la Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, esta AG advierte que se trata de un instrumento institucional orientado a prevenir, atender, monitorear y evaluar una problemática de alta relevancia democrática y social.

Asimismo, permite conocer las acciones implementadas por el INE para garantizar condiciones de igualdad sustantiva y libre participación política de las mujeres.

Por cuanto hace a la consulta dirigida a personas con discapacidad visual, se observa que la información propuesta deriva de mecanismos de participación ciudadana encaminados a identificar necesidades, experiencias y áreas de mejora relacionadas con la accesibilidad electoral.

Su difusión permite visibilizar grupos históricamente vulnerados y fortalecer la toma de decisiones institucionales desde una perspectiva incluyente.

En ambos casos, la información propuesta guarda una relación directa con funciones sustantivas del INE, contribuye al fortalecimiento de los derechos humanos, promueve la inclusión y genera información útil para la ciudadanía y para la evaluación de políticas institucionales.

Por ende, esta AG estima que ambas propuestas poseen un alto valor público y permiten conocer acciones concretas implementadas por el Instituto para garantizar el ejercicio efectivo de derechos político-electorales en condiciones de igualdad.

En consecuencia, **ES PROCEDENTE incorporar ambas propuestas presentadas por la UTIGyND al Catálogo.**

7. INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

Derivado del análisis efectuado en el apartado anterior, esta AG determina que las propuestas presentadas por la DECEyEC, la DEAJ y la UTIGyND **reúnen los elementos necesarios para ser incorporadas al Catálogo.**

Por otra parte, se determina que la propuesta presentada por el OIC no reúne los elementos suficientes para su incorporación al referido Catálogo, toda vez que no se identifica con precisión un producto informativo concreto susceptible de publicación y evaluación conforme a los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

En consecuencia, el **Catálogo de Información de Interés Público del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2025** se integra de la manera siguiente:

Unidad Responsable	Información de Interés Público
DECEyEC	ENCÍMICA
DEAJ	Información estadística relacionada con los medios de impugnación tramitados por órganos centrales del INE
UTIGyND	Estrategia para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

UTIGyND	Resultados de la consulta dirigida a personas con discapacidad visual respecto de materiales, herramientas y mecanismos de accesibilidad electoral
----------------	--

La información que integra el presente Catálogo deberá publicarse en los términos que resulten procedentes por el Título Quinto de la LGTAIP, los Lineamientos Técnicos, *Lineamientos que establecen los procedimientos internos para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 3, fracción XIV y 79 de la LGTAIP, así como 10, numeral 1, fracción III del RINETAIP, esta AG emite la siguiente:

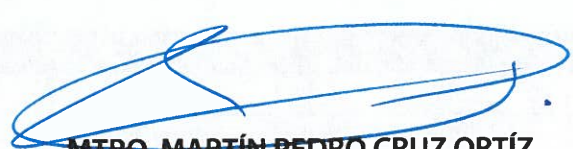
DETERMINACIÓN

PRIMERO. Apruébese el ***Catálogo de Información de Interés Público del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2025***, integrado por la información propuesta por la DECEyEC, la DEAJ, la UTIGyND, conforme al análisis realizado en el **apartado 6** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Determinése improcedente incorporar al Catálogo la propuesta presentada por el OIC, por las razones expuestas en el **apartado 6** del presente Dictamen.

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen a la UTTyPDP del INE para los efectos conducentes, por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación de esta AG.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2026.



MTRO. MARTÍN PEDRO CRUZ ORTÍZ
Titular de la Unidad de Auditoría del
Órgano Interno de Control y
Presidente de la Autoridad Garante del
Instituto Nacional Electoral



LIC. LILLIAN MORALES PATIÑO
Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos
del Órgano Interno de Control del
Instituto Nacional Electoral



MTRO. EDUARDO LÓPEZ JASSO
Encargado de Despacho de la Unidad de
Evaluación,
Normatividad y Desarrollo
Administrativo del Órgano Interno de
Control del Instituto Nacional Electoral

Validó:	Mtro. Miguel Manrique Betanzos.	Director de Procedimientos y Medios de Impugnación y Secretario Técnico de la Autoridad Garante.
Revisó:	Mtro. Jorge López Vicente.	Director de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.
Elaboró:	Lic. Guillermo Del Pozo García.	Subdirector de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.

La presente hoja de firmas forma parte integral del **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**, emitido por la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral el 17 de junio de 2026.